

de una acta celebrada en la ciudad de Vitoria, a 10 de Noviembre de 1892, en la que se acuerda que el Sr. D. Juan Cano, Presidente de la Diputación provincial, se encargue de la redacción de la presente acta, para que sea firmada por los señores Diputados y el Sr. Secretario, y se ponga a disposición de los señores Diputados para que sean firmados por ellos.

Juan Cano
Francisco Riquelme
Antonio Latorre



Antonio Latorre
Blanco

ATHA-DAH-AD-012-025

Sesion de la Dipu
 tacion provincial del
 dia 8 de Noviembre de
 1892.

Presidente Don Cano
 Diputados
 Don Guineá
 Las Lagaray
 Gradier
 Gournan
 Arese
 Manero
 Mariagorta
 Secretarios
 Abalos
 Sodryse
 De gobierno
 Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y sala de se
 siones de esta Casa Palacio de Provincia, a ocho de Noviem
 bre de mil ochocientos, noventa y dos, se reunieron bajo
 la Presidencia del Sr. D. Juan Cano, los Señores Dipu
 tados que al margen se expresan dejando de asistir el
 Sr. Santa Maria que se ausenta en falta, y con asistencia
 de ambos los infrascriptos Secretarios, se trato y acordó lo si
 guiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue apro
 bada.

A continuacion se dio cuenta de una comunicacion
 sujeta por D. Juan Jose de Rivarola, en el pueblo de
 Luyando poniendo en conocimiento de esta Diputacion el
 fallecimiento de su Señor Rio D. Juan de Larrazabal y
 Garrita Diputado provincial electo por el Distrito de
 Tumbria en esta Provincia de Alava, ocurrido en dicho
 pueblo el dia 30 de Octubre proximo pasado, y S. C. con
 el sentimiento que ya se hizo constar en el acta de la se
 sion del dia 4 del actual, al dar cuenta particularmente
 de dicha defuncion el Sr. Presidente, acordó quedar enterada
 la Diputacion, y que para esta comunicacion se le acuerda por su
 de voto para los efectos consiguientes.

De la Comision Revisora de los comatos
 ongo ha enterado la provincial se leyeron y fue
 ron aprobados los cuatro informes siguientes.

D. Juan Rivarola
 participando el falle
 cimiento del Dipu
 tado electo Señor
 Larrazabal

Sobre tra
 al Manicomio
 claudia de
 mentes pub.

Sobre tra
 al Manicomio
 Valladolid
 de mente
 de la O
 natural
 zarma

Sobre traslacion
al Manicomio de Va
lladolid de varios de
mentes pobres.

El primero, emitido en los expedientes sobre traslacion al Manicomio provincial de Valladolid de los dementes pobres, Patricio Lopez, de Trechues, Miguel Virgala, y Roman Apudaca, y los acuerdos dictados por la Comision provincial determinando su traslacion al referido Manicomio: el informe es como sigue.

Excmo Sr. - La Comision Revisora de los Truantes en que ha entendido la provincial ha examinado los expedientes sobre traslacion al manicomio provincial de Valladolid de los dementes pobres Patricio Lopez, de Trechues y Saenz, de Monturana, Miguel Virgala, Cuatrecasas y Roman de Apudaca y Arce y los acuerdos dictados por la Comision provincial determinando su traslacion al referido Manicomio; y es de parecer debe O.C. aprobar lo obrado por la citada Comision provincial en los expedientes de referencia. O.C. sin embargo resolverá como siempre lo que estime procedente Viteria 8 de Noviembre de 1892. - B. de Guineá - M. Lestegaray - Valencio Abalos."

Sobre traslacion
al Manicomio de Va
lladolid a la
Demente May
dalena Aldama
natural de Le
gama

El segundo, en el expediente instruido sobre traslacion al Manicomio provincial de Valladolid de la demente Magdalena Aldama y Parraga, natural de Legama, de 27 años de edad, procedente de Madrid; el tenor del informe es como sigue.

Excmo Sr. - La Comision Revisora de los Truantes en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente instruido sobre traslacion al Manicomio provincial de Valladolid de la demente Magdalena Aldama Parraga, natural de Legama de 27 años de edad, procedente de Madrid, y voto que no se halla unida al mismo la partida de Bautismo de la interesada ni tampoco se hace constar si la expresada Magdalena posee o no bienes de fortuna con que poder atender al pago de los estancias que cause en dicho Establecimiento; la informante opina debe O.C. acordar que vuelva dicho expediente a la Comision provincial a fin de que reclame del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Legama la partida de Bautismo de la repetida aludida Magdalena Aldama Parraga, y un bien una Certificacion en la que se haga constar los bienes de fortuna que la misma posea, recibiendo una informacion sobre este estremo. - O.C. sin embargo con sus superiores bases acordará lo

Sobre Autorizacion para contraer matrimonio y concesion de la propina de costumbre. Varios Expositos de esta Provincia.

no siempre lo que crea mas acertado. - Victoria 8 de Noviembre de 1892. - B. de Lina. M. Lantaguray - Paulino Abalos.

El tercero, en los expedientes incoados sobre autorizacion para contraer matrimonio y concesion de la propina de costumbre a los esposos Calisto San Miguel Pedro, Petra San Vicente de la Cruz, Pascual, Mariano y Francisco San Vicente del Socorro, Leocadia San Martin, Maximino San Vicente y San Cristobal, Barbara Maria de San Millan, Pedro Damian San Vicente, e Higinia Elena, y los venenos dictados en los mismos por la Comision provincial en virtud de los cuales se accede a la solicitud por los referidos Expositos el informe diez an.

El cuarto, en la instancia suscrita por D. N. comede Rios vecino de Negrero, reclamando de la multa de 18 pesos impuesta por la Comision provincial, con venion de la venta de maderas del monte Corum, concedidos anteriormente para obras de una Cueva: el tenor del informe es como sigue.

El quinto, en la instancia suscrita por D. N. comede Rios vecino de Negrero, reclamando de la multa de 18 pesos impuesta por la Comision provincial, con venion de la venta de maderas del monte Corum, concedidos anteriormente para obras de una Cueva: el tenor del informe es como sigue.

D. N. comede Rios vecino de Negrero, por multa de 18 pesos impuesta por la Comision provincial.

El Com...
una p...
montes p...
fuente

comuna, concedidas anteriormente para obra de una Casona, y resultando de los antecedentes de su razon que la causa por que se impuso al interesado dicha responsabilidad, consiste, no como el afirma, en haber utilizado solo una haya de las concedidas para aquel objeto, sino dos valuada en 9 pueras cada una incluido el doble de su locacion segun el articulo 76 de las ordenanzas, es de parecer procede revocar N.E. recorden no haber lugar a lo solicitado por el recurrente, y que se este a lo dispuesto por la Comision provincial en sesion de 28 de Septiembre ultimo. - Tal es el parecer N.E. no obstante con sus superiores lices, recordara como siempre lo que juzgue mas acertado. - Victoria 8 de Noviembre de 1892. - B. de Linares - Mateo Lastagoray - Paulino Abalos."

De la Comision de Montes y Caminos, se leyo y fue aprobado, un informe emitido en la instancia suerita por los individuos que constituyen la Junta administrativa del pueblo de Azarra, solicitando recursos del monte Comunal de dicha localidad por valor de 22853 pueras lo centimos a que ascienden las obras que intentan ejecutar para la traida de aguas potables al pueblo, tomadas de los manantiales o fuentes titulados Mudea rizo, y San Goreari; el informe dice asi:

El Consejo de Azarra pide recursos de los montes para una fuente

Excmo. Sor. - La Comision de Montes y Caminos ha examinado la instancia suerita por los individuos que constituyen la Junta administrativa del pueblo de Azarra, solicitando recursos del monte Comunal de dicha localidad por valor de 22853 pueras a que ascienden las obras que se intentan ejecutar, referente a la traida de aguas potables al pueblo en una distancia de 1800 metros, tomadas de los manantiales o fuentes titulados Mudea rizo y San Goreari, a cuya peticion informado favorablemente por el Ayuntamiento de Mreabistair, y recomendar el proyecto plano y presupuesto de las referidas obras; y opina que antes de proceder en el asunto se hace preciso como requisito previo la presentacion por el pueblo de Azarra del documento conbrato en virtud del que dicho es sembrario a la Compañia del Ferro-Carril del Norte las aguas que la misma suelce en aquella Estacion, para alimentar las Calderas de sus maquinas, detallando las causas o razones que motivan la realizacion del pensamiento que se intenta llevar a cabo toda vez que segun se desprende del escrito que deducen

cen, tienen derecho a utilizar parte de dichos aguas, y acordado que sea este extremo, se entregue a la Comisión provincial para lo ya entienda procedente. - Tal es su parecer. V.C. sin embargo, con su superior ilustración, acordará como siempre lo que considere mas acertado. - Victoria 7 de Noviembre de 1892. - S. Gourman - Felia Trece."

De la Comisión de Hacienda Municipal, se leyeron y fueron aprobados los siete informes que a continuación se expresan.

El primero, dado en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1892-93, del Ayuntamiento de Luyo: el informe es como sigue.

Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda Municipal en cumplimiento de encargo de V.C. ha examinado el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1892-93 del Ayuntamiento de Luyo, y por mas que observe que no se acompaña la cuenta de presupuestos, e sea la liquidación del año de 1891-92, como se tiene prevenido en decreto de 26 de Junio de 1889, para conocer si los créditos pendientes de cobro que conmina son los mismos que los que de dicha liquidación resultan; es de parecer que puede V.C. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que remita la referida cuenta de presupuestos. - Así opinan los informantes. V.C. sin embargo con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere mas procedente. - Casa Pabero de Provincia a 8 de Noviembre de 1892. - B. de Sumica M. Los Lagaray."

El segundo, en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1892-93, del Ayuntamiento de Salcedo: el informe dice así.

Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal ha examinado por encargo de V.C. el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1892-93, del Ayuntamiento de Salcedo, notando la falta de la Certificación del Secretario Contador de las operaciones realizadas hasta 30 de Septiembre y de las actas de argües de los meses de Julio Agosto y Septiembre, así como de la cuenta de presupuestos, del referido, Certificación del acta de aprobación de la Junta municipal

Sobre el presupuesto adicional de 1892-93 del Ayuntamiento de Luyo.

De Salcedo.

Sobre Certificación del Real cernada, necesaria con el presupuesto en aquel miento.

Sobre el consumo, y el de los Ayuntamientos que no

y que las existencias que conignan en resultas no corresponden con las que figuran en el balance de 30 de Septiembre, cuyos defectos hacen imposible el que pueda ser aprobado, por lo que propone a V.C. que se desecha a su procedencia para que subsane los defectos y omisiones indicados y lleve al voto del 3º del Capítulo 1º de gastos la conignacion que hace en el Capítulo 4º. Tal es mi parecer que tiene el honor de someter a la superior resolucion de V.C. - Casa Palacio de Promera a 8 de Noviembre de 1892. - B. de Guinea - Mateo Lestagaray.

Sobre Certificacion
del Acabado de Cuenta
cerrada, si no es
necesaria la forma
cion del presupuesto
adicional
en aquel Ayuntamiento.

El tercero, en la Certificacion expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Pinacerrada, para justificar que no es necesaria la formacion del presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, porque segun en ella se dice, han quedado liquidados los creditos autorizados en el presupuesto ordinario de 1891-92, el informe es como sigue.

Excmo. Sr. - La Comision de Hacienda Municipal a la que V.C. se ha servido pasar a informe la Certificacion expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinacerrada para justificar que no es necesaria la formacion del presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio por que segun en ella se dice han quedado liquidados los creditos autorizados en el presupuesto ordinario de 1891-92, y observando que no se justifica por medio del acta de arqueo de 30 de Septiembre ni de la liquidacion del presupuesto anterior que ha debido practicar asi como tambien que no ha remitido el balance y cuenta trimestral correspondiente al periodo de aplicacion de ejercicio de 1891-92, la informante opina que interin no se justifique plenamente que real y verdaderamente no ha quedado operacion alguna por realizar no puede considerarse relevado al Ayuntamiento de Pinacerrada de la obligacion de formar presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio. Tal es el parecer de la informante V.C. no obstante acordar lo que estime mas justo. - Vitoria 7 de Noviembre de 1892. B. de Guinea - M. Lestagaray.

Sobre repartidos de
consumos y para en
burr el deficit del
Ayuntamiento de
Vegundo

El cuarto, en el expediente instruido en el Ayuntamiento de Vegundo sobre aprobacion de sus repartos por consumo y para cubrir el deficit del presupuesto del actual ejercicio de 1892-93, el informe es como sigue.

Excmo. Sr. La Comision de Hacienda Municipal

municipal encargada de determinar en el expediente instruido en el Ayuntamiento de Oquendo sobre aprobación de sus repartos por comunes y para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio de 1892-93, habiendo examinado además el presupuesto ordinario municipal del mismo ejercicio y Ayuntamiento en el que observa que en el Capítulo 3.º artículo 1.º con signa 2792 pesetas 6 centimos y en el Capítulo 7.º en su artículo 3.º No. y en el 6.º 2878'15 que habian de hacerse efectivos la primera por concepto de arbitrios, la segunda por recargos sobre los comunes, la tercera por reparto girado con arreglo al de Hija de Hermandad, y Considerando que los repartos formados no llegan a cubrir las tres cantidades presupuestadas. Considerando que en el expediente no se con signa razón alguna que justifique dicho menor ingreso; ha informante opinado: 1.º Que por el Ayuntamiento de referencia se resistan si se hubieren celebrado, espues certifi cadas de los remates para el arrendamiento de los derechos sobre los vinos, licor y demás, esplicando detallada y concu tamente en el oficio de remision las razones que existieren pa ra repartir menor cantidad que la figurada en presupuestos. 2.º Autorizan a la Comisión provincial para que re suelva lo que proceda en este expediente sin perjuicio del acuerdo definitivo que sobre el particular dicte la Excmo Diputación. Tal es el parecer de la informante D.ª M.ª en embargo acordara como conspire lo que conviene junto. V. toria 7 de Noviembre de 1892. B. de Lencia M.ª La tazaray.

D. Manuel Ausbr
venero de Ocio, pide
se suspenda por el
Ayuntamiento el pro
cedimiento de apre
mio que sigue con
tra el mismo.

El quinto en el expediente promovido por D. Manuel Remis
de Ausbr vecino de Ocio en solicitud de que se iniciara cum
plimiento al Ayuntamiento de aquella Villa, todo lo que se
le había ordenado por la Comisión provincial en acuerdo de 1.º de
Julio último respecto de suspensión del procedimiento de
apremio que por el mismo Ayuntamiento se le siguiera por
deudas o cantidades que al fallecer D. Bartolomé Perea en di
cha Villa, quedo adeudando este a los fondos municipa
les por derramas y contribuciones de ejercicios cerrados. el
tercer del infor. y como sigue.

Excmo Sr. La Comisión de Hacienda

D. Baldo
jo vecino
mama
donacion
ta.

Municipal se ha enterado del expediente promovido por D. Manuel Ruiz de Artea, vecino de Ocio, en solicitud de que se le hiciera cumplimiento al Ayuntamiento del título de aquella Villa, todo lo que se le había ordenado por la Comisión provincial en acuerdo de 1.º de Julio del año próximo pasado, respecto de la suspensión del procedimiento de apremio que por el mismo Ayuntamiento se le exigiera por debitos ó contribuciones que al fallecer D. Bartolomé Pérez, en dicha Villa, quedó adeudando este á los fondos municipales por derramas y contribuciones de ejercicios cerrados; y ha informante considerado que el Ayuntamiento de Ocio ha cumplimentado cuanto en referidos acuerdos se le ordenara por la Comisión provincial según se desprende de un informe evacuado en 2.º de Junio último, en donde debe darse por terminado este asunto y en consecuencia que se archive el expediente. - Tal es mi sentir. V.C. no obstante con mis superiores me acordara lo que estime mas justo. Victoria 7 de Noviembre de 1892. B. de Guinea Mateo Lestegueray.

D. Baldomero Lo
ja vecino de Arto
maña sobre con
donacion de mul
ta.

El secto, en la instancia de D. Baldomero Loja, vecino de Artoña, solicitando se le condone la multa de 25 pesetas impuesta por V.C. por haber denunciado al Gobierno y no á este Centro, alar que dice sometieron varios vecinos de Delica en el monte Común del mismo pueblo: el tenor del informe es como sigue.

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha visto la instancia de D. Baldomero Loja vecino de Artoña solicitando se le condone la multa de 25 pesetas, impuesta por V.C. por haber denunciado á la superioridad y no á este Centro, alar que dice sometieron varios vecinos de Delica en el monte común del mismo pueblo, y considerando, que del expediente de su razon no aparece como se imponia por V.C. al imponer tal responsabilidad que el recurrente habia sido castigado anteriormente con una suma igual por hechos parecidos, sino que solo se le condena con la misma; es de sentir, que por V.C. se acuerde la reduccion de dicha multa á la mitad de su importe, ó sea 12 pesetas 50 centimos. - Tal es mi parecer. V.C. sin embargo acordara como siempre lo mas acertado. Victoria 7 de Noviembre de 1892. Excmo. Sr. B. de Guinea = M. Lestegueray."

Sobre recurso de alzada
por el Ayuntamiento de
Legama en el espe-
diente de D. Simon Cor-
chera vecino de Bilbao.

El retimo, en el recurso de alzada interpuesto
por el Ayuntamiento de Legama contra un acuerdo dicta-
do por la Comision provincial en 13 de Junio ultimo, sobre
el expediente promovido ante la misma por D. Simon Corchera
vecino de Bilbao, en virtud de que se ordenara al referido
Ayuntamiento obligara a los pueblos que lo constituyen a que se
le abonase la suma de mil pesetas que le adeudan por
alquiler de una casa de su propiedad sita en Baran-
bio, la que, y por espacio de cierto tiempo y durante la epo-
ca de la guerra civil ultima estuvo destinada para aloja-
miento y seguridad de presos: el tenor del informe es como
sigue.

Excmo. Sr. - La Comision de Hacienda Municipal
ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el
Ayuntamiento de Legama contra un acuerdo dictado
por la Comision provincial en 13 de Junio ultimo sobre
el expediente promovido ante la misma por D. Simon
Corchera vecino de Bilbao, en virtud de que se ordenara
al referido Ayuntamiento obligara a los pueblos que lo
constituyen a que se le abonase la suma de mil pesetas
que le adeudan por alquiler de una casa de su propie-
dad sita en Baranbio, la que y por espacio de cierto
tiempo y durante la epoca de la guerra civil ultima es-
tuvo destinada para alojamiento y seguridad de presos,
en cuyo acuerdo se dispuso y comunico al referido Ayunta-
miento para que lo haria saber a los mencionados pue-
blos, la obligacion en que todos ellos se encontraban de sa-
tisfacer al Sr. Corchera la indicada Cantidad, en vista del
compromiso que con el mismo adquirieron por medio de
acuerdo adoptado en 30 de Abril de 1876. - Visto el refe-
rido acuerdo de la Comision provincial y los antecedentes
de su razon. - Considerando que en la reclamacion de
D. Simon Corchera esta basada en el acuerdo antes men-
cionado de 30 de Abril de 1876, que hizo el Ayunta-
miento de Legama y Regidores de los pueblos de Legama
Baranbio, Atoriza, Lerriondo, Loraoko y Locana-
ria, en el cual se convinieron en pagar a aquel las
mil pesetas que reclama por la causa indicada.

Sobre per-
tinas del
minero
Legama
na y J.

Considerando que el contrato otorgado por autoridades legítimas constituidas y en ocasión en que los pueblos de esta Provincia gozaban de mucha más autonomía que en la actualidad, pues aún no se había dictado la insana Ley de 21 de Julio de 1876, no puede menos de reconocerse valor y eficacia; la informante opina que debe V.C. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Junio próximo pasado desechando el recurso interpuesto. V.C. en adelante acordará como siempre lo más acertado. - Victoria 8 de Noviembre de 1872. - B. de Suñea. - M. Lashagaray."

Sobre pension á los
hijos del peon Ca
minero Juan
Aguirre Filomena
na y José

Y finalmente, de la Comisión de Hacienda provincial fue leído y aprobado un informe emitido en el asunto de que se trata a instancia de D.^a Filomena y D. José de Aguirre, hijos del peon Caminero que fue de esta Provincia D. Juan Aguirre, solicitando la pension que con arreglo al Reglamento del Monte-pío de jubilaciones y Viudedades les corresponde: el informe es del tenor siguiente.

Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha visto el expediente incoado a instancia de D. José y D.^a Filomena de Aguirre y Alzola, hijos del peon Caminero que fue de esta Provincia D. Juan Aguirre, solicitando la pension que con arreglo al Reglamento del Monte-pío de Jubilaciones y Viudedades les corresponde; y la informante es de parecer que se apruebe todo lo obrado por la Comisión provincial reconociéndoles la pension anual de noventa y seis pesetas y noventa y un centimos conforme lo dispuesto en los artículos tercero y quinto del citado Reglamento, que dispensarán, al D. José hasta la edad de veinticuatro años y D.^a Filomena hasta los treinta si antes no toman estado de matrimonio o Religión si obtienen algun puesto en las dependencias del Estado o de la Provincia. - Tal es el sentir de la Comisión. V.C. en su cargo con su superior ilustración acordará como siempre lo más acertado. - Casa Palacio de Provincia a 8 de Noviembre de 1872. Justino Bradier - Victor Madero - Juan Cano."

